MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)
Ley Nº 9734

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la articulación efectiva entre el Ministerio de Producción, a través de la Subsecretaría de Empleo y Capacitación, el Ministerio de Educación, Cultura e Infancias, a través de la Dirección General de Escuelas (DGE), y las empresas e instituciones demandantes de mano de obra, con el fin de promover la formación profesional y los entrenamientos laborales de los estudiantes comprendidos en los ámbitos de educación formal y no formal, a través de programas específicos enmarcados en la Ley Nacional de Educación Técnico-Profesional Nº 26.058, en la Ley Nacional N° 26.427 de Pasantías Educativas, en la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Nacional y en las Leyes Provinciales Nº 9.242, Nº 9.330 y Nº 9.364.

Art. 2º- Formación Profesional y Entrenamientos Laborales. A los efectos de la presente ley, se entiende por Formación Profesional y Entrenamientos Laborales al conjunto de actividades formativas de carácter práctico que los estudiantes comprendidos en los ámbitos de educación formal y no formal realizan en empresas e instituciones empleadoras de mano de obra, con el objeto de adquirir experiencia laboral y aplicar los conocimientos adquiridos en su formación, contribuyendo a mejorar sus posibilidades de inserción y empleabilidad, con la posibilidad de otorgar un incentivo económico a los alumnos que forman parte del programa. Dichas actividades se desarrollan bajo la supervisión conjunta de la institución educativa de referencia y de la institución entrenadora.

Art. 3º- Principios rectores. El desarrollo de los programas de Formación Profesional y Entrenamientos Laborales deberá basarse en los siguientes principios:

a) Calidad educativa y capacitación: las actividades deben formar parte de un proceso formativo integral que permita a los estudiantes desarrollar competencias profesionales, técnicas, prácticas y de empleabilidad acordes a las demandas reales y actualizadas del mercado laboral local.

b) Articulación público–privada: la colaboración entre el sector público, las empresas y las organizaciones del sector privado es esencial para el diseño, la ejecución y el éxito de estos programas, su actualización y ejecución.

c) Acceso equitativo: se promoverá que todos los estudiantes en condiciones de participar, de acuerdo con sus trayectos formativos específicos, y los criterios fijados en la reglamentación, puedan acceder a las oportunidades de formación práctica, en especial quienes provienen de sectores vulnerables.

Art. 4º- Articulación.

a) La Dirección General de Escuelas (DGE): Será responsable, junto con sus instituciones educativas, de garantizar la calidad de las formaciones prácticas ofrecidas por el sector privado, permitiendo que los estudiantes realicen formaciones laborales que contribuyan a su profesionalización académica. A tal efecto, certificará la calidad e idoneidad de las prácticas, auditando en especial sus contenidos, extensión, entornos formativos, e integridad y salubridad de las personas en formación. A su vez dispondrá, dentro de recursos humanos existentes, la designación de tutores de entrenamiento que serán los responsables del acompañamiento pedagógico de los estudiantes, y de la vinculación institucional con las empresas.

b) La Subsecretaría de Empleo y Capacitación: Coordinará la articulación entre las instituciones educativas y las empresas del sector productivo, cámaras y entidades afines, cogestionando la oferta de espacios de prácticas y programas de capacitación laboral, y promoviendo oportunidades de inserción laboral y desarrollo profesional para los jóvenes de Mendoza. Asimismo, administrará los recursos presupuestarios, para acompañar y sostener los procesos formativos de los estudiantes en situación de vulnerabilidad, garantizando igualdad y equidad en el acceso a la política pública instrumentada, junto con los estímulos económicos destinados a facilitar a las empresas participantes la designación de recursos humanos formadores.

c) Las empresas que deseen participar en los programas de Formación Profesional y Entrenamientos Laborales deberán formalizar su inclusión en el programa, mediante la registración formal de su participación a través de un sistema electrónico que determine la autoridad de aplicación, consignando la aceptación de las bases y condiciones oportunamente publicadas.

Art. 5º- Programa de Entrenamiento Laboral Certificado Estudiantil. (Enlace estudiantil). Créase el Programa de Entrenamiento Laboral Certificado Estudiantil (Enlace estudiantil), dependiente de la Subsecretaría de Empleo y Capacitación del Ministerio de Producción, que tendrá como objetivo promover la vinculación de los estudiantes con el mercado laboral a través de la Formación Profesional y los Entrenamientos Laborales in situ.

El Programa se regirá por los siguientes principios:

a) El fortalecimiento de las habilidades técnicas y laborales de los estudiantes, mediante la formación práctica en empresas locales.

b) La colaboración con empresas de diversos sectores productivos de Mendoza, fomentando la innovación y la competitividad regional.

c) El acompañamiento continuo de tutores, tanto de la Dirección General de Escuelas como de las empresas, para asegurar que los estudiantes reciban la orientación y el soporte necesarios para su formación.

d) La asignación de partidas presupuestarias específicas para garantizar el acceso y la permanencia de la población estudiantil en condiciones de vulnerabilidad.

e) El reconocimiento a las empresas participantes, mediante estímulos económicos y demás estrategias que defina el Poder Ejecutivo Provincial, por su aporte a la mejora de la empleabilidad de la población estudiantil de Mendoza.

Art. 6º- Requisitos y condiciones de las prácticas y entrenamientos.

a) Duración. La formación profesional y el entrenamiento laboral tendrá una duración de hasta tres meses por estudiante con una carga de 8 horas semanales, distribuidas conforme a la reglamentación.

b) Supervisión: será conforme a lo establecido por decreto reglamentario.

c) Modalidad: las prácticas podrán realizarse de manera presencial o mixta, según las características del programa académico y de la actividad empresarial.

d) Estímulo económico para el acceso y la permanencia: se dispondrá de partidas presupuestarias específicas destinadas a un estímulo mensual para estudiantes en situación de vulnerabilidad que se encuentren realizando las prácticas laborales. A su vez se dispondrá de estímulo económico para las empresas participantes a los efectos de facilitar la designación de recursos humanos que ejerzan roles de tutoría. Los montos y las formas de pago se establecerán en la reglamentación correspondiente.

Art. 7º- Beneficios para las empresas. Las empresas que participen en el programa de prácticas y entrenamientos laborales podrán recibir una compensación económica parcial para cubrir los costos operativos derivados de la supervisión y capacitación de los estudiantes.

Art. 8º- Creación del Registro de Empresas Colaboradoras. Créase el Registro Provincial de Empresas Colaboradoras del Programa de Entrenamiento Laboral Estudiantil, dependiente de la Subsecretaría de Empleo y Capacitación o quien en el futuro la reemplace. Las empresas inscriptas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley y su decreto reglamentario y no deberán encontrarse incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

En caso de incumplimiento del acuerdo establecido en el marco de esta ley, la empresa será suspendida del Programa de Entrenamiento Laboral Estudiantil y será excluida del registro por seis (6) meses.

Art. 9º- Evaluación y seguimiento. La Subsecretaría de Empleo y Capacitación, en conjunto con la DGE, llevará adelante el monitoreo y la evaluación de los programas de prácticas y entrenamientos laborales, a fin de asegurar la calidad educativa y la pertinencia de las actividades formativas realizadas en las empresas. La evaluación incluirá indicadores de empleabilidad e inserción laboral de los participantes, así como de satisfacción de las empresas con los programas.

La DGE habilitará un referente a fin de posibilitar a los estudiantes participantes la comunicación sobre situaciones que excedan el marco formativo declarado.

Art. 10- Financiamiento. La implementación de los programas de prácticas y entrenamientos laborales será atendida con las partidas específicas que anualmente determine la Ley de Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a diseñar estrategias eficientes que estimulen el aporte y la participación del sector privado como socio estratégico en la instrumentación de esta política pública.

Art. 11- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la reglamentación.

Art. 12- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

SDOR. MARTÍN KERCHNER TOMBA

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

TÉC. RUBÉN ÁNGEL VARGAS

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
24/11/2026	32724